



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ACUERDO CNH.200.007/2022 POR EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS ADOPTA MEDIDAS DE EMERGENCIA CON LA FINALIDAD DE EMITIR OPINIÓN TÉCNICA A LA SECRETARÍA DE ENERGÍA RESPECTO DE LA MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO Y CONDICIÓN QUINTO, ANEXO 2 Y ANEXO 4 DE LA ASIGNACIÓN AE-0385-4M-SOLEDAD.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (en adelante, LORCME) así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones, entre las que se encuentran la emisión de dictámenes, opiniones, instrucciones, aprobaciones y estudios emitidos en cumplimiento de sus atribuciones.

TERCERO.- El 13 de agosto de 2014, la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) emitió y otorgó a Pemex Exploración y Producción, empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos entre otros, el Título de Asignación A-0385-Soledad, mismo que ha sido modificado el 1 de septiembre de 2015, 31 de mayo de 2018, 4 de marzo de 2019 y el 31 de agosto de 2020, para quedar identificado como AE-0385-4M-Soledad, mismo que se encuentra vigente (en adelante, Asignación).

CUARTO.- Mediante oficio 521.DGEEH.291/22 recibido en esta Comisión el 31 de agosto de 2022, la Secretaría solicitó opinión técnica respecto de la modificación del Término y Condición Quinto, Anexo 2 y Anexo 4 del Título de Asignación (en adelante, Solicitud).

QUINTO.- Que derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la suscrita en suplencia por ausencia del Comisionado Presidente, con fundamento en el artículo 53 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, se encuentra en posibilidad de pronunciarse respecto la Solicitud.

Lo anterior, de conformidad con el análisis realizado por la Unidad Técnica de Exploración y su Supervisión en términos en términos de la Opinión Técnica que forma parte integrante del presente Acuerdo como Anexo Único (en adelante, Opinión Técnica) y



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la suscrita es competente para pronunciarse respecto del presente Acuerdo. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción I, 5, 6, párrafo quinto y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 16, fracción I del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción I, 3, 4, 5, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV, XXVII, 23, fracciones IV, XI, XIII, 39, fracciones I, V, VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 3, fracción IV, 10, fracciones I, II, 11, 13, fracciones II, inciso b), X, XI, 14, fracciones IX, XVIII, y 53 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

SEGUNDO.- Que con fundamento en el artículo 5 de la Ley de Hidrocarburos, las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, se consideran estratégicas en los términos del párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y asimismo, las fracciones I, V y VI del artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, establecen que la Comisión ejercerá sus funciones con arreglo a las bases para promover el desarrollo eficiente del sector energético, priorizando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases que procuren el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero, así como promover el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, todo ello bajo los principios de legalidad, eficiencia y eficacia.

TERCERO.- Que de conformidad con el artículo 23, fracción XI, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, es facultad del Comisionado Presidente adoptar en casos excepcionales, las medidas de emergencia que estime necesarias respecto de las actividades reguladas, con la finalidad de que los principios señalados en la misma se materialicen a cabalidad.

Sobre el particular, mediante memorándum 230.379/2022 de 22 de septiembre de 2022, la Unidad Jurídica de la Comisión emitió una opinión jurídica sobre la aplicación de dicho artículo en el cual precisa que la medida de emergencia para adoptar es la emisión de un Acuerdo emergente debidamente fundado y motivado a fin de pronunciarse respecto de los procedimientos administrativos a cargo de la Comisión.

De manera particular, la Unidad Jurídica precisó que el Acuerdo deberá ser emitido respecto la emisión de opiniones a la Secretaría en términos de la Ley de Hidrocarburos.

CUARTO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, fracción II, inciso b) del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, 6, párrafo quinto



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

de la Ley de Hidrocarburos y 16, fracción I del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, corresponde al Órgano de Gobierno de esta Comisión, emitir opinión respecto a la modificación de los términos y condiciones de los títulos de Asignación.

En este sentido, la falta de quorum para que se instituya el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos con motivo de la renuncia del Comisionado Presidente de la Comisión acaecida el 31 de agosto de 2022, representa un suceso sobrevenido (de manera repentina e imprevista) que requiere la instrumentación de medidas necesarias respecto de las actividades reguladas.

QUINTO.- Que en atención al contenido de la Solicitud, esta Comisión en el ámbito de sus competencias emite la Opinión Técnica ello toda vez que se actualiza el supuesto establecido por la Unidad Jurídica mediante memorándum 230.379/2022 de 22 de septiembre de 2022.

En consecuencia, de conformidad con lo expuesto en el memorándum 242.0752/2022 de 11 de octubre de 2022, en alcance al similar 242.0736/2022 de 5 de octubre de 2022, ambos emitidos por la Dirección General de Dictámenes de Exploración adscrita a la Unidad Técnica de Exploración y su Supervisión; así como respecto de lo expuesto por la Unidad Jurídica mediante memorándum 230.448/2022 de 13 de octubre de 2022, el instrumento jurídico a través del cual se podrá emitir la Opinión Técnica es un Acuerdo de medidas de emergencia conforme a lo dispuesto en el artículo 23, fracción XI de la LORCME, materia del presente, ello a efecto de procurar la continuidad de las Actividades Petroleras relacionadas con la Asignación.

SEXTO.- Que la Solicitud presentada por la Secretaría fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud, y
- II. Cumplimiento de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

SÉPTIMO.- Que del análisis realizado a la Solicitud se advierte lo siguiente:

I. Procedencia de la Solicitud

Al respecto, el artículo 6, párrafo quinto de la Ley de Hidrocarburos establece:

“(…)



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Los términos y condiciones podrán ser modificados por la Secretaría de Energía, **previa opinión de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.**

(...)"

[Énfasis añadido]

Asimismo, el artículo 16, fracción I del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos establece:

"(...)

La Secretaría podrá modificar el título de Asignación y sus anexos, en los supuestos siguientes:

I. Cambio en los términos y condiciones, **previa opinión que emita la Comisión** en un plazo de treinta días hábiles;

(...)"

[Énfasis añadido]

II. Cumplimiento de los artículos 6, párrafos quinto y sexto de la Ley de Hidrocarburos; 16, fracción I del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.

En cumplimiento a los artículos 6, párrafos quinto y sexto de la Ley de Hidrocarburos; 16, fracción I del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, en términos del análisis realizado por la Dirección General de Dictámenes de Exploración adscrita a la Unidad Técnica de Exploración y su Supervisión mediante el documento técnico relacionado con los memorándums 242.0736/2022 y 242.0752/2022 en alcance, de 5 y 11 de octubre de 2022, respectivamente, se realiza el análisis respecto de la Solicitud en términos de lo establecido en la Opinión Técnica.

OCTAVO.- Que en términos de lo señalado en los Considerandos anteriores, se determina que existen circunstancias de emergencia, por lo que de conformidad con los artículos 23, fracción XI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, 14, fracción IX y 53 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, resulta procedente establecer como medida de emergencia la emisión de la Opinión Técnica respecto la Solicitud, conforme a los elementos descritos por la Dirección General de Dictámenes de Exploración adscrita a la Unidad Técnica de Exploración y su Supervisión, ello a efecto de procurar la continuidad de las Actividades Petroleras relacionadas con la Asignación.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior, al considerar que la medida de excepcionalidad adoptada otorgará certeza jurídica a la Secretaría a fin de que pueda considerar el análisis realizado en la Opinión Técnica.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Adoptar las medidas de emergencia por caso de excepcionalidad establecidas en el Considerando Octavo.

SEGUNDO.- Emitir Opinión Técnica conforme a los elementos descritos por la Unidad Técnica de Exploración y su Supervisión, ello a efecto de dar atención a la Solicitud realizada por la Secretaría de Energía.

TERCERO.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Secretaría de Energía y hacerla del conocimiento a la Unidad Técnica de Exploración y su Supervisión, la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos y de la Unidad Jurídica de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Inscribir el presente Acuerdo **CNH.200.007/2022** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE OCTUBRE DE 2022

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS


ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA

FIRMA EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL
COMISIONADO PRESIDENTE CON
FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 53 DEL



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

15